

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00050

Asunto: Reconoce personería- da traslado excepciones- rechaza contestación

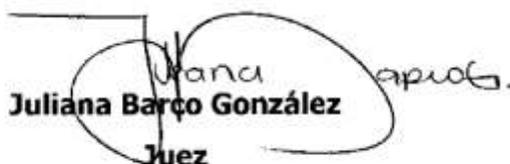
(i).- Se incorpora al proceso la contestación a la demanda que remite el apoderado del codemandado **Fabio Antonio Álvarez Atehortúa**, a quien de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconoce personería para actuar como apoderado de éste y del señor **Juan Carlos Macías Gómez**, no obstante, no se tramitará su contestación a la demanda por extemporánea; adviértase que conforme al acta de notificación personal el señor **Fabio Antonio Álvarez Atehortúa** se notificó de la demanda el 02 de septiembre del 2021, por lo cual, su término de contestación venció el 16 del mismo mes y año, sin embargo, contestó la demanda el 20 de septiembre de 2021, es de anotar que el presente es un proceso verbal sumario, en el cual el término para contestar la demanda es de 10 días y no de 20.

En tal sentido, tampoco se tramitará el llamamiento en garantías que formula por extemporáneo, según lo previsto en el artículo 64 del Estatuto Procesal vigente.

(ii). - Sin embargo, toda vez que las codemandadas AXA Colpatria Seguros S.A. y la Empresa Transportadora de Taxis S.A. contestaron oportunamente la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, de las excepciones formuladas se le da traslado al demandante para que en el término de 3 días se sirva pedir las pruebas relacionadas con ellas; se advierte que los escritos de contestación reposan en el expediente digital.

No se le dará traslado a la objeción al juramento estimatorio que estas formulan, toda vez que conforme al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, únicamente se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, sin embargo, las demandadas no se sirven especificar las razones por las cuales es inexacto y reiteran los argumentos planteados en las excepciones.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 23 sep 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc62e69c3686d8d9f40b5595b8b216a3ec4c26924224e1f8a79477b99ad
565ec

Documento generado en 22/09/2021 12:15:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>